



23 de mayo del 2022

SGO-CI-0226-2022

Señores (as)
Directores o Jefes de Crédito
Entidades Autorizadas
Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

Estimados señores:

Se les informa que todas las **primas de seguros de las viviendas de interés social** están exentas de IVA, según lo que establece el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado **N° 41779**, en su artículo **11**, en donde se define claramente cuáles son los casos de exención, citada a continuación:

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado N° 41779

Artículo 1.- Definiciones.

44) Seguro para vivienda de interés social. Es el convenio definido en el artículo 176 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda, Ley N° 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES Y NO SUJECIONES

Artículo 11.- Exenciones. Están exentos del pago de Impuesto al Valor Agregado, los siguientes supuestos:

4) Exenciones referidas a otros bienes, derechos y servicios.

c. Las primas de seguro por riesgos del trabajo, las primas de seguro agropecuarios y **las primas de seguro de viviendas de interés social**, supervisados por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y el Banco Hipotecario para la Vivienda (BANHVI).



Por lo anterior, se les informa que “necesariamente” todo trámite ante el Banco deba identificar claramente cuando se trata de “**primas de seguro de viviendas de interés social**” para así no exigir que considere el IVA, todos los restantes deberán considerarlo.

Atentamente,

Ing. Johnny Barrantes Villarevia

Subgerente de Operaciones

JBV/rcj*

CC. MBA. Martha Camacho Murillo, Dirección FOSUVI
Lic. Yoi Agüero Céspedes -Dirección FOSUVI
Ing. Mariella Salas Rodríguez, Departamento Técnico